

**Organización de las Misiones Militares en Europa.**

LA JUNTA DE GOBIERNO

Considerando:

Que es necesario modificar las disposiciones relativas a las Misiones Militares de estudios que se envían a Europa, estableciendo su reglamentación en forma que corresponda a su nueva organización y a las reformas que la experiencia impone; y estando a lo opinado por el Estado Mayor General del Ejército;

Decreta:

Artículo 1° — La Misión Militar del Perú en Europa, estará constituida por un Oficial General, Jefe de la Misión, un Mayor Secretario, el número de oficiales superiores y subalternos de distintos grados y el

de alumnos de las Escuelas de Oficiales y del Servicio de Sanidad, que se consignan en el presente Reglamento.

Artículo 2° — El General, Jefe de la Misión, dependerá directamente del Ministerio de Guerra, a quien se dirigirá por conducto del Estado Mayor General, en todo aquello que se relacione con la instrucción y disciplina del personal de la Misión, y, por intermedio de la Dirección de Administración en lo concerniente a asuntos administrativos.

Artículo 3° — Son atribuciones del General, Jefe de la Misión:

a).—Gestionar ante quien corresponda, con la anticipación debida la afectación de los oficiales y alumnos a las di-

ferentes escuelas, cursos especiales, centros de instrucción, cuerpos de tropa u otras reparticiones, de acuerdo con lo prescrito en el presente Reglamento y las instrucciones que reciba del Ministerio de Guerra;

b).—Controlar la aplicación y asistencia de los oficiales a sus respectivas destinaciones, para lo cual, además de los informes que periódicamente deberá pasarle cada uno sobre el desempeño de su misión, hará las gestiones necesarias para que los jefes a cuyas órdenes se encuentran, le informen sobre su contracción y conducta:

c).—Orientar y coordinar las actividades de conjunto de los oficiales de la Misión por medio de directivas o trabajos particulares que les pueda encomendar en relación con los adelantos aplicables a nuestro Ejército;

d).—Comprobar y legalizar las planillas de haberes, reintegros, gratificaciones e indemnizaciones del personal perteneciente a la Misión, de conformidad con el presente Reglamento;

e).—Elevar anualmente al Ministerio de Guerra un informe sobre la marcha de la Misión, así como, las fojas de notas de los oficiales con su respectiva apreciación y al término de los estudios de cada uno, la correspondiente foja adicional relacionada con su estadía en Europa;

f).—Ejercer su autoridad sobre todo el personal de la Misión en orden a la disciplina, instrucción, administración y policía con amplias atribuciones de mando, que corresponden a los Generales en servicio activo;

g).—Cuidar que cada oficial que se encuentre en misión de estudios presente al término de su misión, un informe completo sobre el instituto o cuerpo de tropa

donde haya terminado sus estudios, los métodos y prácticas que se siguen, las observaciones que su estadía allí le hayan sugerido y, finalmente, lo que a su juicio crea conveniente que pueda utilizarse en provecho del adelanto de nuestro Ejército.

Este informe deberá presentarlo cada oficial dentro del término de un mes después de sus estudios y servirá de fundamento para la calificación final de la foja adicional de notas; debiendo calificarse con cero, a todo el que no la presente.

Artículo 4° — El Jefe de la Misión está autorizado para firmar a nombre del Gobierno peruano los compromisos que cubran las consecuencias financieras, derivadas de los accidentes que los oficiales peruanos puedan causar a otras personas en el curso de sus estadías, en los institutos militares, en la forma que lo tiene reglamentado el Ministerio de Guerra francés y el de los otros países donde hacen estudios algunos de los miembros de la Misión.

Igualmente queda autorizado para cubrir con la mayor oportunidad las planillas que presenten los Ministerios de Guerra extranjeros en concepto de gastos ocasionados en el sostenimiento y la instrucción de algunos oficiales de la Misión, tales como los de vuelos, municiones de artillería, pensiones en las Escuelas Militares y cursos de estudios.

El importe de estos gastos deben ser cubiertos con la respectiva partida.

Artículo 5° — Las funciones de Secretario del Jefe de la Misión serán desempeñadas por un oficial del grado que se indica en el artículo 1° de este Reglamento y que haya terminado sus estudios en Francia, quien será nombrado a propuesta del Jefe de la Misión por periodos de tres años máximo.

## II.—COMPOSICION Y RENOVACION DE LA MISION

Artículo 6° — La misión de estudios estará formada por 27 oficiales y 6 alumnos, según el detalle siguiente:

- a) — 1 Coronel, nombrado por elección.
- 3 Tenientes Coronales, nombrados por elección.
- 1 Mayor Secretario.
- 4 Mayores procedentes de la Escuela Superior de Guerra, por orden de mérito.

8 Capitanes, elegidos por concurso especial (1 de Infantería, 1 de Artillería, 1 de Ingeniería, 1 de Caballería, 2 de Infantería y 2 de Sanidad).

8 Tenientes, elegidos por examen, procedentes de la Escuela de Oficiales (2 de Infantería, 2 de Artillería, 2 de Ingeniería y 2 de Caballería).

2 Tenientes de Veterinaria.

6 Alumnos de la Escuela de Oficiales procedentes del 2° año (4 de Infantería y 2 de Caballería) distribuidos en los dos años de instrucción.

b) — Las vacantes de Mayor señaladas en el inciso anterior serán ocupadas por Capitanes procedentes de la Escuela Superior de Guerra, cuando no hubieren Mayores con opción al viaje de perfeccionamiento.

Artículo 7° — El efectivo normal señalado en el artículo anterior, se aumentará cuando las necesidades de especialización para los oficiales que han seguido sus estudios en una Escuela, obliguen a prórrogas de permanencia o cuando sea necesario aumentar las misiones de estudio.

Artículo 8° — Dentro del efectivo eventual se considerará una vacante para un oficial de cualquier arma que periódicamente será designado por concurso, para especializarse en explosivos y gases de combate.

Artículo 9° — La renovación del personal se hará *anualmente* en proporción a las vacantes que se produzcan; para lo cual cada año, el Jefe de la Misión solicitará oportunamente el *regreso* de los que hayan terminado y las *prórrogas* que podrán concederse; así como el número de oficiales que se puedan enviar de acuerdo con el efectivo y las posibilidades de afectación para el año siguiente.

## III.—ELECCION DEL PERSONAL

Artículo 10° — La elección de los oficiales que formarán parte de la Misión se hará en la forma siguiente:

### 1. — Por elección:

Los oficiales superiores en situación de actividad, que sean designados por el Mi-

nisterio de Guerra entre los que figuren en las ternas presentadas con tal fin por el Estado Mayor General.

## 2. — *Por examen:*

a) — Los oficiales diplomados de Estado Mayor que obtengan las cuatro primeras notas en la clasificación final de cada promoción de la Escuela Superior de Guerra.

b) — Los tenientes que habiendo cursado los cuatro años de estudio en la Escuela de Oficiales y en la de Ingeniería, egresen con la primera nota en el cuadro de mérito de su arma, después de 4 años de servicio en la categoría de oficial.

c) — Los alumnos de la Escuela de Oficiales, que habiendo cursado los dos primeros años de estudios, obtengan las primeras notas en el cuadro de mérito del segundo año.

## 3. — *Por concurso especial:*

a) — Los Capitanes que obtengan la primera nota entre los candidatos de su arma, cualquiera que sea su procedencia (Infantería, Artillería, Caballería e Ingenieros).

b) — Los capitanes de cualquier arma, que obtengan la primera nota entre los candidatos al Servicio de Intendencia.

c) — Los Capitanes o Tenientes de Sanidad que obtengan la primera nota entre los candidatos procedentes del servicio de Sanidad del Ejército.

d) — Los Tenientes de Caballería que obtengan la primera nota entre los candidatos aspirantes al Servicio Veterinario.

## IV.—PLAN GENERAL A QUE DEBE SUJETARSE EL PERSONAL EN MISION DE ESTUDIOS EN EUROPA.

Artículo 11° — El tiempo normal de permanencia para cada oficial de la misión de estudios, será de treinta meses, contados desde el 1o. de abril del año de partida, fecha en la que deberán encontrarse en París, hasta el 1o. de setiembre del año subsiguiente.

Art. 12° — A fin de que los oficiales destinados en misión de estudios puedan seguir sus actividades en armonía con su procedencia o especialidad, el Jefe de la Misión, al solicitar su afectación se regirá por las prescripciones contenidas en el presente artículo, quedando autorizado para coordinar los periodos de instrucción, o modificarlos eventualmente en vista de circunstancias imprevistas.

### 1.—*Oficiales superiores destinados por elección:*

Estadía en regimientos de diferentes armas (Ingeniería solamente para los de ingenieros).

Estadías de información en las Escuelas de su arma.

Ciclo de información de Coroneles.

Centro de estudios tácticos de artillería de Metz (de preferencia a los de artillería).

Ciclo de instrucción para Mayores (para los Tenientes Coroneles y Mayores).

Asistencia a maniobras de una gran unidad en un Regimiento del arma, y en un Estado Mayor para los diplomados de Estado Mayor.

### 2.—*Oficiales procedentes de la Escuela Superior de Guerra*

Estadía de preparación en los Regimientos de las diferentes Armas.

Escuela Superior de Guerra de Francia, para el oficial que haya obtenido la primera nota.

Si este oficial no ha hecho un año de preparación en el Ejército francés, el Jefe de la Misión podrá solicitar un año más de permanencia.

Escuela Superior de Guerra de Bélgica, para los oficiales que hayan obtenido la segunda, tercera y cuarta notas.

Centro de estudios tácticos de artillería de Metz (solamente para los Jefes).

### 3.—*Capitanes procedentes de los cuerpos de tropa o servicios del Ejército:*

#### INFANTERIA:

Estadía en un regimiento de infantería (de preferencia en un batallón de cazadores).

Estadía de información en la Escuela de Saint-Maixent.

Estadía de información en la Escuela de Saint-Cyr.

Escuela de Aplicación de Infantería de Versailles.

Curso de Información en la Escuela de Joinville.

Eventualmente: ciclo de instrucción de Mayores y curso de observación aérea.

Eventualmente: curso de Tenientes en la Escuela de Carros de Combate de Versailles.

## ARTILLERIA:

Estadía de Regimientos de Artillería de Montaña y Campaña.

Estadía de información en la Escuela de Poitiers (Curso de Tenientes).

Estadía en un Regimiento de Artillería anti-aérea.

Curso de observación aérea.

Eventualmente: ciclo de instrucción de Mayores y curso de información en la Escuela de Joinville.

Visitas a fábricas de material y municiones de Artillería.

## CABALLERIA:

Estadía en un Regimiento de Caballería.

Curso de Tenientes de instrucción en la Escuela de Saumur.

Curso de observación aérea.

Eventualmente: ciclo de instrucción de Mayores, y curso de información en la Escuela de Joinville.

## 4.—Oficiales procedentes de la Escuela de Oficiales:

## INFANTERIA:

Estadía en un Regimiento del arma.

Estadía de información en la Escuela de Saint-Cyr.

Curso de Tenientes en la Escuela de Aplicación de Infantería.

Curso práctico de Tiro.

Curso de Enlaces y Trasmisiones.

## ARTILLERIA:

Estadía en un Regimiento de Artillería de Campaña.

Curso completo en la Escuela de Aplicación de Fontainebleau.

Curso de observación aérea o de enlaces y trasmisiones.

Eventualmente: estadía en un Regimiento de Artillería de Montaña.

En vista de las notas que obtenga el oficial al término de sus estudios en la Escuela de Aplicación de Fontainebleau, el Jefe de la Misión podrá solicitar al Ministerio de Guerra, que continúe por un año más, con el fin de especializarse en una de las materias siguientes: Artillería anti-aérea y defensa contra aero-naves; Artillería de costa o fabricación de materiales y municiones de artillería e infantería.

## CABALLERIA:

Estadía en un regimiento del arma.

Curso de instrucción para Tenientes en la Escuela de Saumur.

Curso de Tiro práctico.

Curso de observaciones aéreas.

Eventualmente: curso de enlaces y transmisión.

## 5.—Oficiales procedentes de la Escuela de Ingeniería Militar:

Estadía de preparación en un Regimiento de Ingenieros.

Curso completo en la Escuela de Ingeniería de Versailles.

En vista de las notas que obtenga el oficial al término de sus estudios, el Jefe de la Misión podrá solicitar una prórroga de permanencia de un año, a fin de que haga un stage en el Servicio Geográfico del Ejército Francés (curso de Geodesia y Astronomía de Campaña).

## 6°—Oficiales procedentes de la Escuela de Aviación Militar:

Estadía de preparación en un Regimiento de Observación.



c)—A una gratificación de comisión según la escala siguiente:

Oficiales superiores casados ... .. S .	250
Oficiales superiores solteros .. ..	200
Oficiales subalternos casados ... ..	200
Oficiales subalternos solteros .. ..	150

2°—Por una sola vez:

a)—A los pasajes de primera clase de ida y regreso entre el Callao y la capital del país al cual fueren enviados (Francia o Bélgica). Los oficiales casados recibirán además, los mismos pasajes para la esposa, hijas solteras e hijos menores de edad.

b)—A indemnización de establecimiento en el extranjero de \$ 300.

3°—Eventualmente:

a)—Indemnización de pasajes de primera clase por los viajes que ocasionen los cambios de guarnición, visitas de estudio, asistencia a maniobras, o cualquier otro desplazamiento motivado por asuntos de Misión o relacionados con su instrucción.

Artículo 15° — El Jefe de la Misión y los oficiales que la componen recibirán para su viaje al extranjero.

1°—El Jefe de la Misión:

a)—Los pasajes a que tenga derecho.

b)—El haber de su clase, reintegro de racionamiento; y la indemnización por gastos de representación correspondientes a dos meses adelantados descontables íntegramente.

c)—La correspondiente indemnización de establecimiento.

2°—Los oficiales:

a)—Los pasajes a que tengan derecho.

b)—El haber, reintegro de racionamiento, y gratificación de comisión, correspondiente a dos meses adelantados, descontables íntegramente.

c)—La correspondiente indemnización de establecimiento.

Artículo 16° — Los alumnos de la Escuela de Oficiales, tendrán derecho: a sus pasajes de primera clase de ida y regreso entre el Callao y París, y además, a una gratificación de comisión de \$ 100, que recibirán mensualmente durante todo el tiempo

que hagan sus estudios con la clase de alumno.

Artículo 17° — Para los gastos de instrucción, comprendiendo en estos los pagos de pensión a las Escuelas Militares donde reciban instrucción algunos miembros de la Misión, consumo de municiones de Artillería, vuelos, etc. a que se refiere el artículo 4o., se abonará mensualmente la suma de \$ 1,000, de los cuales rendirá cuenta debidamente comprobada, el Jefe de la Misión.

Para alquiler y gastos de útiles de escritorio de la Jefatura de la Misión, \$ 200 mensuales.

## VI.—DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 18° — Todos los oficiales que sean destinados a la Misión, cualquiera que sea su procedencia, deberán satisfacer la prueba del idioma que oportunamente fijará el Jefe del Estado Mayor General.

Artículo 19° — Los concursos a que se refiere el inciso 3o. del artículo 10o., del presente Reglamento, deberán realizarse en el último trimestre del año anterior al de la partida de los oficiales. Para el efecto, el Estado Mayor fijará los cuestionarios y forma del concurso y propondrá al Ministerio de Guerra el nombramiento de los jurados que sean necesarios; pudiendo aprovecharse el mismo jurado que se nombra para los concursos y exámenes de ascensos.

Artículo 20° — Las ternas a que se refiere el inciso 1o. del artículo 10o. del presente Reglamento, serán cuatro, debiendo tenerse en cuenta al formularlas, los servicios prestados en tropas, estados mayores, escuelas, etc., así como la capacidad del candidato bajo su triple aspecto, físico, moral y profesional.

Artículo 21° — El Estado Mayor General elevará al Ministerio de Guerra con la debida oportunidad las ternas, las relaciones de oficiales con derechos adquiridos por examen, los cuadros de mérito de los concursos y de los alumnos de segundo año de la Escuela de Oficiales, de manera que el personal que va en misión de estudios pueda ser nombrado al comienzo del año y haga su viaje en el mes de marzo á más tardar.

Artículo 22° — Las fojas de notas y todos los documentos que constituyen el lega-

jo personal de cada oficial que se encuentre formado parte de la Misión, se llevarán en la misma forma que en las demás dependencias del Ejército, debiendo remitirse anualmente y por duplicado a la Jefatura del Estado Mayor General.

Las fojas de notas adicionales—modelo especial—para los oficiales en el extranjero se llevarán también por duplicado y solo se devolverán al Estado Mayor General, cuando el interesado regrese al país; debiendo consignarse en ella los datos que correspondan a la apreciación final con la nota numérica y agregando los documentos originales que contengan las apreciaciones emitidas por los jefes bajo cuyas órdenes hayan servidos los oficiales peruanos. Estos documentos pasarán a integrar los legajos numéricos 1 y 2.

Artículo 23° — En caso de ausencia o impedimento, del Jefe de la Misión, lo reemplazará en este cargo el más caracterizado de los que forman parte de ella.

Artículo 24° — En el Presupuesto del Ramo de Guerra, se consignarán anualmente las partidas necesarias para el sostenimiento de la Misión Militar en Europa, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 25° — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos treinta.

**LUIS M. SANCHEZ CERRO.**

**Gustavo Jiménez. — E. Montagne. — Armando Sologuren. — J. Alejandro Barco. — Ricardo E. Llona. — E. Castillo. — C. Rotalde.**

Lima, 10 de octubre de 1930.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la Junta de Gobierno.

**Barco.**